

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**Artículo 1º.-** Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 26.1.a) de la Ley 230/63 General Tributaria, y 20.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba, para este municipio, la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal tendente a realizar las gestiones, tramitaciones, confección de documentos y trabajos que resulten necesarios para la elaboración y entrega de un documento elaborado a petición, o por iniciativa, de particular.

**SUJETO PASIVO, DEVENGO**

**Artículo 3º.- 1** Son sujetos pasivos del presente tributo las personas que resulten beneficiarias de la expedición del documento en cuestión, entendiéndose por tales el conjunto de las personas físicas o jurídicas y de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que hayan motivado la confección del mismo.

**2.** El devengo de la tasa, en sus diferentes epígrafes, se producirá en el momento de efectuar, o presentar, la solicitud del documento en las oficinas municipales. A partir de ese momento el sujeto pasivo estará obligado a la satisfacción de la cantidad resultante.

**SUPUESTOS**

**Artículo 4º.-** En la presente ordenanza se contemplan los siguientes supuestos de expedición de documentos por los servicios municipales :

**EPÍGRAFE PRIMERO.-** La confección y entrega de fotocopias, ya sea de documentos obrantes en las oficinas municipales, o de documentos aportados por el propio solicitante, sin más tramitación.

**EPÍGRAFE SEGUNDO .-**La confección y entrega de certificados específicos, cuyo contenido no esté preestablecido, requiriendo que el mismo se redacte expresamente para atender a la petición formulada.

**EPÍGRAFE TERCERO.-** La tramitación del expediente previo a la concesión de la cédula de habitabilidad.

EPÍGRAFE CUARTO.- La tramitación del expediente previo a la concesión de la licencia de segregación.

EPÍGRAFE QUINTO.- La tramitación del expediente administrativo previo a la realización de pagos.

EPÍGRAFE SEXTO.- La tramitación del certificado con o sin desplazamiento del Técnico.

EPÍGRAFE SÉPTIMO.- La tramitación de información Estadística a particulares.

EPÍGRAFE OCTAVO.- La colaboración a la inscripción en Gestión Catastral de altas, bajas, modificaciones en bienes inmuebles, mediante la entrega de impresos, solución de consultar y prestación de la documentación en Gestión Catastral.

### **TARIFAS**

**Artículo 5º.-** La tarifa a aplicar en cada uno de los diferentes epígrafes señalados en el artículo anterior de esta ordenanza, será la siguiente :

EPÍGRAFE PRIMERO.- Diez (10) pesetas/fotocopia tratándose de un tamaño igual o inferior a A4, y de treinta (30) pesetas/fotocopia tratándose de A3. En el presente epígrafe se incluirán, entre otros, la expedición de copias del catastro de rústica, de las ordenanzas municipales, y de planos y/o de proyecto .

EPÍGRAFE SEGUNDO.- Dos mil ciento ochenta (2.180) pesetas/certificado.

EPÍGRAFE TERCERO.- Diez mil setecientos setenta (10.770) pesetas por cada expediente de cédula de habitabilidad.

EPÍGRAFE CUARTO.- Cinco mil trescientas noventa (5.390) pesetas/licencia.

EPÍGRAFE QUINTO.- 1'5 por cien de la cantidad a satisfacer por la Corporación Local y a percibir por el interesado.

EPÍGRAFE SEXTO.- Quince mil (15.000) pesetas por expedición certificado con desplazamiento Técnico. Diez mil (10.000) pesetas por expedición certificado sin desplazamiento Técnico.

EPÍGRAFE SÉPTIMO.- Quince mil (15.000) pesetas unidad por información estadística a particulares.

EPÍGRAFE OCTAVO.- Colaboración a la inscripción en Gestión Catastral de altas-bajas-modificaciones en bienes inmuebles, mediante la entrega de impresos, solución de consultas y prestación de la documentación en Gestión Catastral:

Bienes rústicos, Mil quinientas (1.500) pesetas inscripción.

Bienes urbanos, Dos mil quinientas (2.500) pesetas inscripción cambio titular.

Bienes urbanos, Tres mil quinientas (3.500) pesetas inscripción de altas/bajas y modificaciones.

### **EXENCIONES**

**Artículo 6º.- 1.** Estarán exentos del pago de ésta exacción, en todos los epígrafes, las administraciones o entidades de carácter público. Ello no obstante, en su caso, estarán obligadas a obtener la preceptiva licencia municipal previa.

**2.** Así mismo estarán exentos del pago de ésta exacción en los supuestos del epígrafe primero de los relacionados en el anterior artículo, los particulares por las tres (3) primeras fotocopias que soliciten en cada jornada.

**3.** En los supuestos del epígrafe tercero, se aplicarán, además, las exenciones previstas para la tasa de la Generalitat Valenciana por expedición de la cédula de habitabilidad (tasa 08.05), por la normativa autonómica vigente en cada momento, a la cual se remite expresamente la presente ordenanza.

**4.** Estarán también exentos del pago de ésta exacción en los supuestos del epígrafe quinto de los relacionados en el anterior artículo :

- a) Las personas físicas o jurídicas, que perciban cantidades de la Corporación Local de Novetlè en concepto de ayuda económica individualizada.
- b) Las personas, físicas o jurídicas, que perciban cantidades de la Corporación Local de Novetlè en concepto de subvención o ayuda económica.
- c) Las personas, físicas o jurídicas, que perciban cantidades de la Corporación Local de Novetlè en concepto de devolución de ingresos indebidos, o de indemnización por daños causados por la misma.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 7º.- Solicitud del documento.** **1.** La solicitud de los documentos relacionados en el epígrafe primero del artículo 4º de ésta ordenanza se efectuará por escrito en un documento simplificado que se preparará al efecto. La solicitud se efectuará aún en aquellos casos que queden incluidos en la exención prevista en el artículo 5º. 1 apartado b). Copia

sellada del cual se entregará al solicitante en el caso de que éste así se solicite.

2. La solicitud de los documentos relacionados en el epígrafe segundo del artículo 4º de ésta ordenanza se efectuará por escrito en el que se detallará con toda precisión los términos del certificado que se solicita sea expedido.

3. La solicitud de los documentos relacionados en los epígrafes tercero y cuarto del artículo 4º de ésta ordenanza se efectuará por escrito en impreso elaborado al efecto. A la solicitud deberán acompañarse los documentos que en el impreso de solicitud se señalen como de aportación necesaria. En la solicitud deberá indicarse, en todo caso, el nombre, número de identificación fiscal, domicilio fiscal del solicitante, así como domicilio al efecto de notificaciones, cuando no coincida con el anterior.

**Artículo 8º.- Elaboración del documento y entrega.** 1. Presentada la solicitud, por los servicios municipales se atenderá diligentemente a la confección del documento.

2. En los supuestos del epígrafe primero del artículo 4º de ésta ordenanza se procurará que el documento se entregue al solicitante en el mismo momento de presentación de la solicitud, siempre y cuando las necesidades del resto de servicios municipales lo permitan; en caso de no poder ser así, el documento se elaborará posteriormente, quedando, una vez confeccionado, en las oficinas municipales a disposición del solicitante. EN ningún caso de demorará por tiempo superior a una semana la puesta a disposición del solicitante del documento, salvo en aquellos casos en que resulte necesario acudir a medios técnicos externos por no disponer de los mismos en las oficinas municipales.

3. En los supuestos del epígrafe segundo del artículo 4º de ésta ordenanza se procurará que el documento se entregue al solicitante en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud del mismo. Podrá denegarse la confección del mismo en los casos en que la información en la que deba basarse el mismo no conste en las oficinas municipales, o en los que constando datos sobre la misma, la confección, en concreto, de la información solicitada resulte excesivamente costosa. Podrá solicitarse la ampliación o concreción de los extremos de la solicitud en los casos en que ello resulte necesario. Una vez confeccionado el documento, el mismo quedará en los oficinas municipales a disposición del solicitante.

4. En los supuestos de los epígrafes tercero y cuarto del artículo 4º de ésta ordenanza se procurará que el documento se entregue al solicitante en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud del mismo. Podrá solicitarse la ampliación o concreción de los extremos de la solicitud en los casos en que ello resulte necesario. Por los servicios técnicos municipales se elaborarán los informes técnicos que resulten preceptivos, o convenientes, al respecto de la solicitud efectuada y, a la vista de los mismos, la autoridad competente para ello resolverá la concesión o denegación del documento

solicitado. En todo caso la denegación del documento solicitado deberá estar motivada en la misma redacción de la resolución. La resolución concediendo o denegando el documento solicitado se notificará en legal forma al solicitante.

5. En los supuestos del epígrafe tercero será aplicable, así mismo, en materia de gestión, lo dispuesto para la tasa de la Generalitat Valenciana por expedición de la cédula de habitalibilidad (tasa 08.05.), por la normativa autonómica vigente en cada momento, a la cual se remite expresamente la presente ordenanza.

**Artículo 9º.- Satisfacción de la tasa.** 1. En los supuestos del epígrafe primero del artículo 4º de ésta ordenanza, la cantidad resultante de la liquidación de la tasa será hecha efectiva en metálico, y por su importe exacto, por el solicitante en el momento de recoger el documento solicitado, como requisito imprescindible para poder retirar el mismo. Se hará entrega de documento acreditativo de la satisfacción de la cantidad ingresada.

2. En los supuestos del epígrafe segundo del artículo 4º de ésta ordenanza, una vez expedido el documento por los servicios municipales se practicará la liquidación de la tasa que, una vez aprobada por la autoridad municipal competente, será debidamente notificada al solicitante del documento, al efecto de que por el mismo se proceda a satisfacer la cantidad resultante, en la forma y en el plazo correspondiente.

3. En los supuestos de los epígrafes tercero y cuarto del artículo 4º de ésta ordenanza, en el mismo documento que dé resolución al expediente se resolverá sobre la liquidación de la tasa, la cual será debidamente notificada al solicitante del documento, al efecto de que por el mismo se proceda a satisfacer la cantidad resultante, en la forma y en el plazo correspondiente.

### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de junio de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del ejercicio de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.